

Cuestiones de interés sobre el IAE

Encontrarás información relativa a los elementos de este impuesto

Índice

- **Tipos de cuota**
- **Elementos tributarios**
- **Simultaneidad actividades de fabricación**
- **Tributación de actividades no especificadas**
- **Actualización de las cuotas introducidas por el Real Decreto-ley 12/1995**
- **Glosario de abreviaturas**

Tipos de cuota

El **IAE** es un impuesto que tiene tres tipos de cuota establecidos por la normativa (municipal, provincial o nacional). En algunos casos, puede haber más de un tipo de cuota establecido por la normativa en cuyo caso, se ofrece la oportunidad de optar por el más conveniente.

Los tipos de cuota son los siguientes:

- **Cuotas mínimas municipales**

El pago de la cuota mínima municipal establecida en las Tarifas permite el ejercicio de las actividades en el término municipal. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen.

- **Cuotas provinciales**

El pago de la cuota provincial permite el ejercicio de las actividades en el ámbito territorial de la provincia de que se trate. Si se ejerce una actividad en alguna de las islas del archipiélago canario o balear que tenga asignada cuota provincial se satisfará el 50 por 100 del importe de dicha cuota.

- **Cuotas nacionales**

El pago de la cuota nacional permite el ejercicio de las actividades en todo el territorio nacional.

- Cuando la actividad de que se trate tenga determinada más de un tipo de cuota podrá optar por el pago de la que más le interese, atendiendo a los preceptos arriba indicados.

- **Cuota “0”**

Hay casos que por aplicación de las Tarifas resulta cuota cero, si se da esta circunstancia no tendrá que satisfacer cantidad alguna por el IAE y no estará obligado a presentar la declaración modelo 840.

Las Uniones Temporales de Empresas (**UTES**) que estén sujetas y no exentas presentan el **modelo 840** y la UTES que estén sujetas y exentas presentarán el modelo 036.

Encontrarás información relativa a los elementos de este impuesto

Elementos tributarios

Los elementos tributarios son los módulos indiciarios de la actividad que determinan las cuotas. Algunos elementos tributarios se definen y regulan en la Instrucción del impuesto (superficie de los locales, potencia instalada, población de derecho, aforo), otros en las notas adjuntas a las rúbricas (potencia en generadores y contratada) y, finalmente, otros se recogen en las Tarifas, aunque no estén definidos ni en ellas ni en la Instrucción, por estar definidos en otras normas de carácter no fiscal.

Los elementos tributarios que se aplican en cada caso son los contenidos en la rúbrica correspondiente a la actividad de que se trate, además del cómputo del elemento tributario superficie de los locales. Se miden a fecha del devengo del impuesto.

En la Instrucción del Impuesto se contiene la regulación de los siguientes elementos tributarios:

- Superficie de los locales
- Potencia instalada
- Población de derecho
- Aforo de locales de espectáculos

Estos elementos tributarios no son los únicos que sirven para la cuantificación de las cuotas, sino los más generales, y es esta la razón por la que se ha regulado un régimen específico para cada uno de ellos. Son también elementos tributarios, por ejemplo, el número de vehículos, vitrinas, expositores, mesas, barcos, máquinas automáticas, habitaciones o plazas.

Superficie de los locales

La Nota común a la Sección primera de las Tarifas dispone que, las cuotas consignadas en esta Sección se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales. Esta regulación se aplica de la misma manera a las actividades profesionales de la Sección segunda.

Lugar de realización de la actividad

A efectos de este impuesto el lugar donde se ejerce la actividad está íntimamente relacionado con donde estén radicados los locales donde ejercen las actividades. Cuando la actividad se ejerza en un local determinado, el lugar de realización es el término municipal en el que el local está situado, si, por el contrario, la actividad no la ejerce en local, el lugar de realización es el término municipal que se determine dependiendo del tipo de actividad. Por ejemplo:

- Si es comercio al por menor el lugar de realización es en el término municipal donde se celebren las operaciones.
- Si es prestación de servicios será el término municipal donde se preste.

Actividades que se ejercen en local determinado

Se considera que se ejercen en local determinado a efectos de este impuesto las siguientes actividades: Las actividades industriales

- Las actividades comerciales si se dispone de un establecimiento
- Las actividades de prestación de servicios siempre que se presten en un establecimiento.

Actividades que no se ejercen en local determinado

Se considera que no se ejercen en local determinado a efectos de este impuesto:

- Las actividades mineras y extractivas
- Las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica
- Las actividades de distribución y tratamiento de agua para núcleos urbanos
- Las actividades de construcción
- Las actividades de comercio cuando se carece de establecimiento
- Las actividades de prestación de servicios cuando no se prestan desde un establecimiento
- La actividad de alquiler o venta de bienes inmuebles

En estos casos como regla general se entiende realizada la actividad en el municipio donde radique las respectivas explotaciones.

Local en el que se ejerce la actividad

Concepto de local

A efectos de este impuesto se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones y las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilizan para el ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional. La actividad artística se entiende que se ejerce fuera de un local y el lugar de realización será el término municipal del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

¿Qué son locales separados?

Se consideran locales separados los siguientes:

- Los que estén separados por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en estas.
- Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tienen puertas diferentes para el servicio del público y se hallan divididos en cualquier forma perceptible.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior salvo cuando en ellos se ejerce la misma actividad por un solo titular.
- Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que estén aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros.

Si alguno de ellos es su caso deberá pagar por el impuesto separadamente por cada uno de estos, con cuotas diferenciadas.

¿Qué es un único local?

- Cuando se trata de fabricantes que efectúan las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integran una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local, siempre que dichas fases no constituyan por si actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente.
- Cuando las instalaciones de un establecimiento de hospedaje, o deportivas, no estén ubicadas en el mismo recinto.

¿Cómo se calcula la superficie del local?

El cálculo depende del tipo de cuota.

1. Cuota mínima municipal

Se considera que la superficie de los locales es la comprendida dentro del perímetro de los mismos expresada en metros cuadrados. Para su cómputo se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si el local tiene varias plantas, se suma la superficie de todas ellas.
- No se computa la superficie no construida o descubierta en la que no se realiza directamente la actividad de que se trate, o parte de esta, como por ejemplo la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos, etc.
- En determinados locales sólo se toman como superficie computable determinados porcentajes, por ejemplo:
 - En la superficie no construida o descubierta que se dedica a depósitos de materias primas, secaderos al aire libre, depósitos de agua y, en general, a cualquier aspecto de la actividad de que se trate se computa el 20%.
 - En instalaciones deportivas se computa el 5% de su superficie.
 - La superficie de instalaciones deportivas destinada a gradas, graderíos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, se computa el 20%.
 - La superficie utilizada para actividades de temporada mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares se computa el 40%.
 - La superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones deportivas, así como de los locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos (excepto la ocupada por gradas, graderíos, asientos), se computa el 10%.
 - La superficie de los locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, se computa el 50%.
 - La superficie de los almacenes y depósitos de todas clases, se computa el 55%.
 - La superficie de los aparcamientos cubiertos, se computa el 55%.

Una vez determinada la superficie total computable según las reglas anteriores, se practica una deducción general del 5% en concepto de zonas destinadas a huecos, comedores de empresas, ascensores, escaleras y demás elementos no directamente afectos a la actividad gravada.

El importe total del valor del elemento superficie se ponderará mediante la aplicación del coeficiente corrector que corresponda según el cuadro contenido en el siguiente enlace, en función del tipo de actividad que ejerza el sujeto pasivo y el importe de la cuota que resulte para éste de la aplicación de las Tarifas antes de considerar el elemento superficie.

[Regla 14 Instrucción Real Decreto Legislativo 1175/1990](#)

2. Cuota provincial y nacional

Para calcular las cuotas provinciales y nacionales hay que sumar la superficie de todos los locales directa o indirectamente afectos a la actividad. Para ello se suman todos los m² de superficie computable según las normas establecidas para el cálculo de la superficie en cuotas mínimas municipales sin aplicar ningún índice corrector.

¿Cómo se cuantifica la superficie?

En la cuantificación de la superficie se aplican unos cuadros que toman en consideración la población de derecho del municipio en el que se sitúa el local y las superficies declaradas según las reglas anteriores.

[Regla 14 Instrucción Real Decreto Legislativo 1175/1990](#)

Potencia instalada

Es la resultante de la suma de las potencias nominales de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica.

No se considera potencia instalada las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y, en general, todos aquellos que no estén directamente afectos a la producción, incluyendo los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica. Tampoco se considerarán los hornos y calderas que funcionen a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

Población de derecho

La población de derecho del municipio está constituida por el total de los **residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes**, presentes y ausentes.

Aforo de locales de espectáculos

Es la capacidad de la sala o recinto donde se celebran los espectáculos. Cuando estén numeradas se fija mediante el cómputo de las localidades de que conste. Cuando sean asientos corridos o localidades de pie distribuidas por filas, sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centímetros de longitud.

Encontrarás información relativa a los elementos de este impuesto

Simultaneidad actividades de fabricación

Si en un proceso de fabricación se ejercen simultáneamente distintas actividades de fabricación, ya sea la preparación u obtención de materias primas o productos intermedios se satisfará la cuota más elevada de las que correspondan a dichas actividades, más el 50% de las restantes.

Excepciones:

- Cuando se trate de producciones no incluidas en un mismo proceso de fabricación.
- Cuando se fabriquen productos diversos clasificados en el mismo epígrafe.
- Cuando los productos, aunque se integren en un mismo proceso, se fabriquen en locales distintos.
- Cuando los productos intermedios son objeto de venta.

Producto intermedio: Son aquellos que pudiendo ser vendidos tal como se obtienen son utilizados totalmente como primera materia para una transformación ulterior.

Encontrarás información relativa a los elementos de este impuesto

Tributación de actividades no especificadas

Las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán provisionalmente en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.) a las que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente al referido grupo o epígrafe de que se trate por aplicación de la Regla 8ª de la Instrucción.

Encontrarás información relativa a los elementos de este impuesto

Actualización de las cuotas introducidas por el Real Decreto-ley 12/1995

Las tarifas del IAE están contenidas en el Real Decreto legislativo 1175/1990, que actualmente incluye la actualización introducida por el artículo 26 del Real Decreto-ley 12/1995. Dicho artículo establece una **actualización del 3,5% en los importes en pesetas**, determinando que debían **redondearse por exceso** de forma que las cifras fueran en pesetas enteras sin céntimos.

La suprimida D.G de Coordinación con las Haciendas Territoriales, estableció que en aquellos supuestos en que la actualización al 3,5% y su correspondiente redondeo llevase a distorsiones en la cuota, debería **corregirse para que la actualización respondiese en puridad a un 3,5%**.

Glosario de abreviaturas

1. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas

Documento generado con fecha 27/Julio/2025 en la dirección web
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

undefined

